República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN.
Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 017 2018 00648 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	WINTEK S.A.S.
Asunto	No admite Cesión. Incorpora.
A.S N°.	332V (253) 2

No se admite la cesión de crédito presentada, y se requiere a quienes son parte dentro de dicho contrato para que sirvan indicar o aclarar sobre cuáles son las obligaciones que se va a realizar la cesión, toda vez que las obligaciones allí mencionadas no guardan relación alguna con el presente asunto.

Por otro lado se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes la aceptación al cargo de Curador Ad litem por parte de ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCON, tarjeta profesional N° 294.367 del C. S. de la J, a quien se tiene como posesionado del mismo, y en tal sentido, se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se comparta el link del expediente Hibrido con la misma al correo electrónico alisson0612@hotmail.com

NOTIFIQUESE

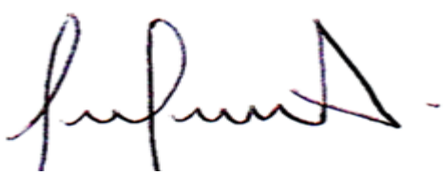

LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ